

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002

16 FEB. 1984

Por el cual se establece el Reglamento de los Estudios de Posgrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTICULO 1º Un programa académico de posgrado es el conjunto de cursos básicos, profesionales y complementarios, y actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas, integradas armónicamente mediante la interrelación de profesores, alumnos y recursos instrumentales, tendientes a lograr una especialización, maestría o doctorado en determinadas áreas del conocimiento, y a la obtención de un título académico.

ARTICULO 2º En armonía con las normas legales se denomina título académico, al reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico de formación avanzada o de especialización tecnológica ofrecido por la Universidad y aprobado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 3º Se denomina plan de estudios el conjunto de cursos obligatorios y electivos con su respectiva asignación de unidades de labor académica y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos que hacen parte de un programa académico. El plan de estudios será aprobado por el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, y será estructurado por períodos académicos.

ARTICULO 4º Cursos obligatorios son aquellos que, por su importancia en la formación específica del estudiante, han sido definidos como tales en el plan de estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidos por otros sin la autorización del Consejo Superior.

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002

Hoja # 3

ARTICULO 11º Cada Comité Asesor Curricular de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar investigaciones conducentes a determinar perfiles ocupacionales y profesionales, lo mismo que los objetivos generales y específicos del programa de formación
- b. Presentar recomendaciones al Consejo de Facultad sobre la reestructura y creación de programas.
- c. Recomendar criterios y mecanismos para la evaluación del aprendizaje.
- d. Asesorar al director de escuela, o a quien haga sus veces, en todo lo concerniente al cabal desarrollo del programa.
- e. Estudiar y recomendar al Consejo de Facultad, la vinculación de profesores para el programa, atendiendo a los criterios y mecanismos fijados por la Universidad.
- f. Estudiar y recomendar al director de escuela, o a quien haga sus veces, la necesidad de recursos que requiera el programa.
- g. Estudiar y recomendar al Rector el número de estudiantes a admitir en el programa para cada período académico.
- h. Analizar los anteproyectos de investigación encaminados a la realización de monografías y tesis de grado, presentadas por los estudiantes, conceptuar sobre su adecuación a los objetivos del programa, evaluar su factibilidad y recomendar su aprobación al director de la escuela, o a quien haga sus veces.
- i. Recomendar al director de la escuela, o a quien haga sus veces, los nombres de los directores de tesis y monografías, y los profesores que deban integrar los jurados de las mismas.

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 4

- j. Elaborar un informe cada año o cuando la Universidad lo considere pertinente, que refleje las evaluaciones periódicas realizadas por este comité al programa.
- k. Presentar al Consejo de Facultad los nombres de los estudiantes que se han hecho acreedores a distinciones.
- l. Recomendar al Consejo de Facultad los cursos de nivelación requeridos por el programa.
- m. Asesorar al director de la escuela, o a quien haga sus veces, en la aplicación de los mecanismos establecidos para la admisión de estudiantes e información a los aspirantes seleccionados y no seleccionados, a través de la Sección de Registro y Control o de la dependencia que haga sus veces.
- n. Asesorar al director de la escuela, o a quien haga sus veces, en la elaboración de las pruebas de cualificación, cuando sean necesarias.

ARTICULO 12º Para ser director de escuela de posgrado se requiere:

- a. Poseer título de posgrado en una área relacionada con la especialidad.
- b. Que el estudio de la hoja de vida corresponda a la categoría de profesor Asociado o Titular, según el escalafón de la Universidad.

PARAGRAFO: A los directores de escuela de especializaciones tecnológicas se les podrá eximir del título de posgrado si poseen cursos de especialización en un área del programa, con intensidad equivalente a la de la especialización.

ARTICULO 13º Son funciones del director de escuela de posgrado las siguientes:

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 5

- a. Convocar y presidir el Comité Asesor Curricular, por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente.
- b. Ejecutar las políticas formuladas por la Universidad sobre programas de posgrados.
- c. Responder ante el decano de la Facultad por la organización y buen funcionamiento del programa de posgrado a su cargo.
- d. Presentar ante el Decano de la Facultad respectiva, las necesidades sobre recursos humanos y físicos que requiera el programa a su cargo.
- e. Supervisar y exigir a los docentes del programa de posgrado a su cargo, el cabal desarrollo del contenido de las asignaturas. En caso de anomalías en el desempeño de un docente, informar al Decano de la Facultad a la cual está adscrito el profesor.
- f. Resolver y dar el trámite correspondiente a las consultas y solicitudes académicas de los estudiantes del programa de posgrado a su cargo, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
- g. Presentar informes al Consejo Académico y a la Vicerrectoría Académica y al Decano, cuando se le solicite.
- h. Establecer y fomentar relaciones con otras entidades nacionales e internacionales que desarrollen programas similares.
- i. Preparar y tramitar la publicación de boletines informativos referentes al programa.
- j. Asistir al Consejo de Facultad, con voz pero sin voto. En caso de ser escogido como miembro del Consejo, según el artículo 31 del Estatuto General, literal b), tendrá derecho al voto.

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO

00002

de 1984

Hoja # 6

CAPITULO III

DE LA ADMISION DE ESTUDIANTES

ARTICULO 14º Podrán solicitar admisión a los programas de posgrado, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Para los programas de posgrado a nivel de magister o de especialización a nivel de formación avanzada, poseer título académico a nivel de formación universitaria, o de Tecnólogo especializado en un área del conocimiento exigida por el respectivo programa.

Para los programas de especialización tecnológica, poseer título académico de Tecnólogo en un área del conocimiento exigida por el respectivo programa.

- b. Haber aprobado en una universidad reconocida oficialmente, los cursos de nivelación señalados como condición de ingreso en cada plan curricular.

La aceptación de dichos cursos será dada por el Consejo de Facultad. Aquellos estudiantes a quienes se considere necesario comprobar sus conocimientos en las materias nivelatorias, se someterán a pruebas de validación.

En caso de que no se cumpla con los requisitos de nivelación antes mencionados, el aspirante podrá tomar estos cursos en la Universidad.

- c. Haber obtenido un promedio de grado no inferior a tres punto cinco (3.5). Aquellos aspirantes que no acrediten el promedio mínimo de 3.5 y que tengan experiencia profesional no menor de cinco (5) años, podrán presentar una prueba de cualificación que en caso de ser aprobada reemplazará el promedio de tres punto cinco (3.5)
- d. Diligenciar los formatos de solicitud de admisión, acom-

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 7

pañándolos de los documentos que para el caso sean exigidos. Entregar estos documentos conjuntamente con el recibo de pago de derechos de inscripción, en la Oficina de Registro y Control, o en la dependencia que haga sus veces, durante el tiempo señalado por la Universidad para estas inscripciones.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE SELECCION DE ESTUDIANTES

ARTICULO 15º De acuerdo con la naturaleza del programa, la Universidad asignará puntaje a los siguientes criterios:

-
- Experiencia profesional, y
- Promedio de grado

Estas ponderaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Académico, previa recomendación del respectivo Consejo de Facultad.

ARTICULO 16º Los estudiantes admitidos al programa, serán los aspirantes de mayor puntaje, de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

CAPITULO V

DE LA MATRICULA

ARTICULO 17º La matrícula es el acto personal que cumple todo estudiante una sola vez, al iniciar el programa de posgrado, en la Sección de Registro y Control, o en la dependencia que haga sus veces, mediante el cual se considerará alumno de posgrado en la Universidad. Durante la permanencia, el alumno deberá cumplir todos los reglamentos y disposiciones de la Institución de la cual entra a ser parte activa.

ARTICULO 18º Los alumnos de posgrado una vez asentada la

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 8

matrícula, se considerarán matriculados en todo el programa académico.

PARAGRAFO: En caso de repetición de materias por cualquiera de las causales contempladas en el presente reglamento, el alumno deberá matricular la(s) materia(s), en forma independiente y al costo que la Universidad fije.

ARTICULO 19º La matrícula debe efectuarse dentro de los términos que fije la Universidad. Pasado este término, no se autorizará el ingreso de ningún alumno, salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que estudiará y autorizará la Vicerectoría Académica, de acuerdo con las normas de la Universidad.

ARTICULO 20º En el momento de la matrícula, el alumno deberá presentar ante la Sección de Registro y Control, o la dependencia que haga sus veces, los documentos que para el caso exija el programa académico de posgrado correspondiente.

ARTICULO 21º Todo alumno pagará el valor del programa académico, fijado por el Consejo Superior. Para tal efecto el estudiante suscribirá el día de su matrícula con la Universidad, un contrato en el cual se estipule la forma de pago o presentará el recibo de la Tesorería de la Universidad o consignación en cuenta bancaria especial, por el total estipulado.

PARAGRAFO 1º Además del programa académico, el Consejo Superior fijará las sumas adicionales por concepto de servicios que se consideren necesarias en cada programa académico de posgrado.

PARAGRAFO 2º En caso de retiro la Universidad no reintegrará, por ningún motivo, el valor de la matrícula.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

PARA LOS ESTUDIANTES

Consejo Superior
PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 9

ARTICULO 22º Concurrir a las aulas de clase y realizar las sesiones programadas en cada período como uno de los requisitos para la aprobación de las materias.

Se entiende como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a la clase de la asignatura a la cual está matriculado.

El alumno cuyas faltas de asistencia lleguen al veinte por ciento (20%) de las clases programadas, pierde con una calificación de uno punto cero (1.0) la asignatura correspondiente. Sin embargo, cuando su inasistencia sea debidamente justificada ante el Decano, la asignatura le será cancelada.

Las faltas de asistencia redimibles, inclusive las referentes a exámenes y pruebas, deben justificarse ante el Decano del programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia.

ARTICULO 23º Cursar y aprobar por semestre como mínimo el 13% de las ULAS totales del programa. En ningún caso el tiempo de realización de los estudios podrá ser superior al doble de la duración normal del programa, contados a partir de la fecha de su iniciación.

Las materias de nivelación no aportarán ULAS al programa.

ARTICULO 24º Comprender literatura de la especialidad en una lengua extranjera moderna, a juicio del Consejo de Facultad.

ARTICULO 25º Cumplir con los demás reglamentos establecidos por la Universidad.

CAPITULO VII

DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTICULO 26º Haber cursado y aprobado las asignaturas señaladas en cada programa curricular, con nota mínima de tres punto cinco (3.5)

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 10

ARTICULO 27º Elaborar, presentar, sustentar y aprobar la Tesis o Monografía de Grado.

ARTICULO 28º Tener un promedio ponderado de calificaciones, mínimo de cuatro punto cero (4.0). Las materias de nivelación no serán tenidas en cuenta para este promedio.

El estudiante que al terminar el plan de estudios no alcance el promedio de cuatro punto cero (4.0), podrá:

- Volver a cursar materias ya vistas.
- Cursar materias electivas que no haya tomado,
- Validar materias que no haya cursado, dentro de las normas que establece la Universidad para el efecto en su reglamento de estudiantes de Pregrado.

ARTICULO 29º Comprobar ante un jurado, que lee y comprende literatura de la especialidad, en una lengua extranjera moderna, a juicio del Consejo de Facultad.

CAPITULO VIII

DE LOS SISTEMAS DE EVALUACION

ARTICULO 30º La evaluación debe ser un proceso continuo que permita apreciar los conocimientos aptitudes y habilidades, de conformidad con los objetivos educacionales propuestos.

ARTICULO 31º En los programas de posgrado se realizarán las siguientes evaluaciones:

- a. Examen de cualificación,
- b. Examen de validación,
- c. Examen parcial,

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 11

- d. Evaluación final, y
- e. Evaluación de tesis y monografías de grado.

ARTICULO 32º EXAMEN DE CUALIFICACION

Para efectos de admisión, el examen de cualificación es aquel que se practica a los aspirantes que no acrediten el promedio mínimo de tres punto cinco (3.5) y tengan una experiencia profesional no menor de cinco (5) años. Esta prueba en caso de ser aprobada, reemplazará el promedio de tres punto cinco (3.5).

El examen será presentado ante un jurado nombrado por el Decano de la Facultad que desarrolle el Programa respectivo y conformado por un profesor que represente a cada área en las que se divide el respectivo programa. Dicho examen versará sobre los aspectos básicos que se consideran necesarios para ingresar al programa y su calificación será de aprobado o reprobado. Este examen no servirá para acreditar cursos de nivelación.

ARTICULO 33º EXAMEN DE VALIDACION:

Es el que se realiza a aquellos estudiantes que consideran tener un nivel de conocimientos suficientes, que les permita aprobar un determinado curso sin necesidad de matricularse en él.

Para las validaciones se seguirán las normas establecidas por la Universidad en su reglamento de estudiantes de pregrado.

ARTICULO 34º EVALUACION PARCIAL:

Es la que se realiza para verificar el logro de los objetivos de las diferentes unidades o temas en que se divide cada asignatura.

ARTICULO 35º EVALUACION FINAL:

Es la que se realiza para verificar el logro de los objetivos generales de cada asignatura.

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 12

ARTICULO 36º EVALUACION DE TESIS Y MONOGRAFIAS DE GRADO:

La evaluación de tesis y monografías de grado se regirá por los mecanismos que fije la Universidad.

ARTICULO 37º Los profesores con el visto bueno del Decano del Posgrado respectivo, informarán por escrito al iniciar el curso, lo referente a:

- a. Objetivos del curso,
- b. Metodología a seguir,
- c. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema,
- d. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes, etc.,
- e. Ponderación de los factores que constituyen la evaluación,
- f. Bibliografía del curso por unidades,
- g. Programación y realización de una primera evaluación y dar a conocer la calificación a los estudiantes entre la 4a. y 5a. semana, a partir de la iniciación oficial del semestre.

PARAGRAFO. Esta información será distribuida, a los estudiantes, durante la primera semana de clase.

CAPITULO IX

DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

ARTICULO 38º Al finalizar cada semestre, la Universidad expedirá a través de la Oficina de Registro y Control Académico, o de la dependencia que haga sus veces, un informe sobre el rendimiento académico de los estudiantes.

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 13

ARTICULO 39º Para la evaluación del rendimiento académico semestral, se tendrá en cuenta el promedio ponderado en ULAS, obtenido por el estudiante.

ARTICULO 40º Para el cálculo del promedio de grado se tendrá en cuenta el promedio ponderado en ULAS, obtenido por el estudiante durante el desarrollo del programa.

CAPITULO X

DE LA CALIDAD DEL PERSONAL DOCENTE QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS POSGRADOS

ARTICULO 41º Para ser profesor de un programa de posgrado se requiere:

- a. Tener como mínimo tres (3) años de experiencia docente y/o investigativa en un área del programa.
- b. Tener título de maestría o doctorado en un área del programa.

PARAGRAFO. Los profesores en programas de especialización tecnológica, se podrán eximir de este último requisito si han hecho cursos de especialización o actualización en un área del programa con intensidad equivalente a la de la especialización.

CAPITULO XI

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS POSGRADOS

ARTICULO 42º Participar en todas las actividades académicas programadas por el Decano.

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

A CUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 14

ARTICULO 43º Entregar al iniciar el curso, con el visto bueno del Decano, a los estudiantes, lo referente al Artículo 37.

ARTICULO 44º Responder ante el Decano respectivo o director de escuela, por el desarrollo de las materias a su cargo.

ARTICULO 45º Vincularse a proyectos de investigación y/o extensión.

ARTICULO 46º Las demás contempladas en el Estatuto Docente de la Universidad Tecnológica de Pereira.

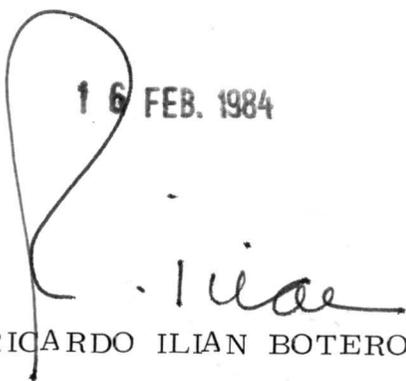
ARTICULO 47º Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, se resolverá de acuerdo con las disposiciones o reglamentos pertinentes de la Universidad Tecnológica de Pereira, los cuales serán aplicables por extensión a los Decanos, Docentes, a los Estudiantes y a los Programas de Posgrado.

ARTICULO 48º Derogar el Acuerdo número 0023 de noviembre 14 de 1983.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy: 16 FEB. 1984

El Presidente,


RICARDO ILIAN BOTERO



El Secretario,


LEONEL ZAPATA PARRA



mjq

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00002 de 1984

Hoja # 15

CONSTANCIA: La Secretaría General de la Universidad deja constancia de que el presente acuerdo fue aprobado en reunión celebrada el día 15 de febrero de 1984.





LEONEL ZAPATA PARRA
Secretario General

mjq